

Miércoles, 25 de junio de 2008

REVISTA JUDICIAL

INICIADO 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

OBJETO: PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA

PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

QUITO, 09 de Noviembre del 2007, las 17h13.-

VISTOS: En virtud del sorteo de Ley que antecede avoco conocimiento de la presente causa.

La demanda de insolvencia presentada por el doctor Manuel Nicanor Riera Rodríguez, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), es clara completa, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándose la procedente se la admite al trámite especial solicitado. De la documentación aparejada por el actor en su calidad invocada se desprende que el señor Milton Eduardo Lara Quiles se halla inmerso en la disposición del Art. 519 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara a lugar el concurso de acreedores, en consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias: La ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos del demandado, que serán entregados al Síndico de Quiebra Dr. Arnaldo Fiallos Núñez, quien será notificado en legal forma. Que se acumule todos los juicios seguidos en contra del demandado por las obligaciones de dar o hacer, pudiendo los acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado. Se prohíbe al demandado ausentarse del lugar del juicio, sin la autorización del Juez que conoce la causa. Que el demandado presente el balance de sus bienes, con la indicación del activo y pasivo, en el término de ocho días. Remítase copias de lo actuado a uno de los señores Jueces de lo Penal de Pichincha para que califique la insolvencia. El demandado queda de hecho en interdicción de Administrar sus bienes, debiéndose comunicar este particular al señor Contralor General del Estado, Director Nacional de Personal, Jefe de Migración y Extranjería, Bancos de la localidad, Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantil del Cantón y Superintendente de Compañías, para que se abstengan de celebrar contratos o registrarlos en sus casos, limitando el dominio de los bienes del demandado señor Milton Eduardo Lara

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL PARA LOS SEÑORES VÍCTOR HUGO YÁÑEZ

IZA, SAYLA YÁÑEZ ALVARADO, DANIEL YÁÑEZ OBANDO, VÍCTOR HUGO YÁÑEZ QUINCHIGUANGO Y VÍCTOR HUGO YÁÑEZ SOSA

ACTOR: DRA. ZOILA JUDITH VILLAVISENCIO MERINO

DEMANDADA: SAYLA YÁÑEZ ALVARADO

JUICIO VERBAL SUMARIO No. 474-2007-M.S. FUNDAMENTO: ARTICULO 680 DEL CODIGO CIVIL Y SIGUIENTES.

CANTIA: INDETERMINADA.

ABOGADO DEFENSOR: DRA. JUDITH VILLAVISENCIO

CASILLERO JUDICIAL: No. 4128

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO,

06 de Noviembre del 2007, las 10h07.-

VISTOS.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite verbal sumario.-

Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón.-

Con la copia de la demanda y este auto, cítese a los demandados: Sayra Yáñez Figueroa y Mayra Yáñez Ica en el lugar que se indica, para lo cual envíese suficiente despacho a la oficina de citaciones correspondiente. Atento al juramento rendido por la actora doctora Zoila Judith Villaviscencia Merino, y, de conformidad con lo que dispone el Art. 92 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados señores Víctor Hugo Yáñez Iza, Sayla Yáñez Alvarado, Daniel Yáñez Obando, Víctor Hugo Yáñez Quinchiguango y Víctor Hugo Yáñez Sosa, a través de uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito.-

Agréguese a los autos los documentos adjuntos.-

Tómese en cuenta el parte actora y la autorización que da a su abogado defensor.-

Tómese en cuenta la designación del abogado y casillero judicial designado por el señor doctor Gonzalo Cordero Piroño Corderos en calidad de mandatario con Poderes Legal y Procuración Judicial de Víctor Hugo Yáñez Iza que antecede.-

Cítese y Notifíquese.-

DRA. VIVIAN CEVALLOS ZAMBRANO.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones.

Dr. Luis Fernando Serrano

esta insolvencia.- Prohíbese que el deudor se ausente del país y ordénase que presente el balance de sus bienes dentro de ocho días.-

AC/61557/s

ACTOR SEGUNDO ALCIDES

681-2005-MEG. ACTOR: María Elvira Suntasig Sinallin, María Angela Suntasig Sinallin, María

DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AF/66380/02

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA DE ESTATUTOS DE
CORPSISTEM CIA. LTDÁ.

Se comunica al público que CORPSISTEM CIA. LTDÁ. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito el 6 de mayo del 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002230 de 23 JUN. 2008

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del estatuto social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"Artículo Quinto.- La compañía tendrá como objeto la prestación de servicios técnicos especializados en las áreas administrativa, contable, de recursos humanos, manejo de nómina, selección, capacitación, contratación de profesionales para prestación de servicios especializados...."

Distrito Metropolitano de Quito, 23 JUN. 2008

Ab. Mónica Gaviláñez Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO,
ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA DE ESTATUTOS DE
MULTISERVICIOS NUEVA
IMAGEN GDM S.A.

Se comunica al público que MULTISERVICIOS NUEVA IMAGEN GDM S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de junio del 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002190 de 20 JUN. 2008

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del estatuto social, de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto social la prestación de actividades complementarias de alimentación, mensajería y limpieza a nivel nacional...."

Quito, 20 JUN. 2008

Dr. Wilson Guzmán Rueda
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AF/66375/02